

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo R.C.E. María Fernanda Rojas Melgarejo y Shopia Rojas Melgarejo vs. Oscar Gilberto Cáceres Fontecha, Edgar Alonso Leal Gómez, Gilberto Cáceres Flórez y Consuelo Gómez Trujillo. Radicación No. 2020-00136-00.

Subsanada a tiempo y en debida forma la falencia advertida en el auto inadmisorio, el juzgado, cumplidas las exigencias legales, resuelve:

PRIMERO.-ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil promovida por María Fernanda Rojas Melgarejo y Shopia Rojas Melgarejo contra Oscar Gilberto Cáceres Fontecha, Edgar Alonso Leal Gómez, Consuelo Gómez Trujillo y Gilberto Cáceres Flórez.

SEGUNDO.-ORDENAR a las demandantes notificar esta decisión a los demandados Oscar Gilberto Cáceres Fontecha y Gilberto Cáceres Flórez, de la manera indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-ORDENAR a las demandantes notificar esta providencia a los demandados Edgar Alonso Leal Gómez y Consuelo Gómez Trujillo, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO.-ORDENAR dar traslado de la demanda haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos a los demandados, en medio físico o como mensaje de datos, para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis. Por Secretaría, contrólense los términos una vez allegadas por las accionantes las constancias del caso.

QUINTO.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las demandantes (folios 45 a 49), ya que tal pedimento reúne los requisitos previstos al efecto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 300-24341, 300-53582, 320-293817 y 320-11538, inscritos ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y San Vicente de Chucuri, respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO.-RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de las demandantes al abogado Fernando Chaparro Valero, en los términos y para los fines señalados en el poder obrante de folios 138 a 139 de esta encuadernación.

OCTAVO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ
SANDOVAL JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba65d3e2ee96a9de91496006dcc6a18211d9695ec02d90a38e11dd2d9d1f3a6**
Documento generado en 25/11/2020 11:56:36 p.m.